

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.**

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 838.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 27 de Abril último, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 14 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios en el año económico de 1887-88, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial; sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 24411 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 43 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 10496 73
- 10705 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. . . . . 4067 90
- 10684 kilogramos de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente á las diez de la mañana, en el local destinado al efecto

- en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y de cuchilla, 460 gramos del peso que tenga la canal en limpio; si ésta no llega á 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique á la hora señalada por culpa del contratista, el Director, mandará comprarla, y su importe lo satisfará el rematante al precio que costase, sin excusa ni pretexto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de 50 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 16026 »
- 860 kilogramos de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 1 peseta 70 céntimos el kilogramo. . . . . 1462 »
- 1000 kilogramos de garbanzos, su clase será de Castilla, de primera, superior y muy tiernos; al precio de 1 peseta 15 céntimos el kilogramo. . . . . 1500 »
- 400 kilogramos de garbanzos para los dementes, de la misma procedencia; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 220 »
- 1200 kilogramos de arroz, su clase será superior de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 600 »
- 12500 kilogramos de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 1750 »
- 160 kilogramos de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 80 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 128 »
- 1000 kilogramos de habichuelas, para los dementes, su clase será superior, limpias y que no estén picadas; al precio de 38 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 280 »
- 130 kilogramos de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 81 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 105 30

- 550 kilogramos de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granazón; al precio de 15 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 82 50
- 1750 kilogramos de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de 95 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 1615 »
- 1520 kilogramos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilogramos 761 gramos de cacaras y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis químico que en su caso se practicará por el farmacéutico del Establecimiento, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilogramo. . . . . 3237 60
- 100 kilogramos de bizcochos, su clase será de los llamados de serení, bien cocidos, al precio de 2 pesetas 71 céntimos el kilogramo. . . . . 271 »
- 900 docenas de huevos de gallinas, que serán de tamaño regular, y sin estar añejos, al precio de una peseta la docena. . . . . 900 »
- 240 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas, al precio de 6 pesetas el par. . . . . 1440 »
- 400 litros de vino, su clase será común, y sin mezcla, al precio de 50 céntimos de peseta el litro. . . . . 200 »
- 128 litros de vinagre, su clase será común, y sin mezcla, al precio de 30 céntimos el litro. . . . . 38 40
- 1000 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque, al precio de 25 céntimos de peseta el litro. . . . . 250 »
- 195 litros de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sujetándose el con-

- tratista á la inspección del ganado para probar su sanidad, al precio de 1 peseta 50 céntimos el litro. . . . . 292 50
  - 100 litros de leche de vaca, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad, al precio de 1 peseta 50 céntimos el litro. . . . . 150 »
  - 750 litros de petróleo, su clase será de primera bien refinado, claro y sin olor; al precio de 66 céntimos de peseta el litro. . . . . 495 »
  - 40.100 kilogramos de leña de olivera, seca y sin cortada, al precio de 4 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 1604 »
  - 8200 kilogramos de carbón de kock, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares, al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 492 »
  - 2400 kilogramos de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado palillo, sin tierra ni cisco, al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . . . 288 »
  - 6000 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño, y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren, al precio de 10 céntimos una. . . . . 600 »
  - 230 kilogramos de hilas, su clase será limpia y á juicio del Director del Establecimiento, al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilogramo. . . . . 489 90
  - 23 kilogramos de hilas largas, su clase será limpia, y el largo el que marque el Director del Establecimiento, al precio de 2 pesetas 50 céntimos el kilogramo. . . . . 57 50
- 2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.
- 3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposición á uno ó más

artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de artículos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, trascurrido que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante, en el término de 10 días posteriores al que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con rela-

ción al tiempo en que le fueran adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liqui-

dación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si no estuviese reunida aquella, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo

obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 7 de Mayo de 1887.—Emilio Pérez Villanueva.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1887-88, varios artículos de víveres, combustibles y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda, los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente),

Número 837.

PROVINCIA DE MURCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA									
	Trigo.			Cebada.			Centeno.			Maíz.			Garbanzos.			Arroz.			Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.	
	HECTOLITROS.						KILOGRAMOS.						LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.									
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Caravaca. . . . .	20	32	12	09	11	95	11	45	»	78	»	42	»	92	»	14	»	52	»	91	»	»	1	49	»	03	»	03						
Cartagena. . . . .	21	70	13	»	»	»	16	80	1	20	»	56	1	15	»	65	»	85	1	80	2	38	2	»	»	06	»	06						
Cieza. . . . .	27	03	12	61	»	»	»	»	»	75	»	50	1	06	»	60	1	»	1	25	»	»	1	25	»	06	»	06						
Lorca. . . . .	22	50	12	15	12	75	13	25	»	60	»	45	1	45	»	45	1	25	1	55	»	»	2	25	»	04	»	03						
Mula. . . . .	20	52	12	»	15	50	15	50	1	50	»	50	1	»	»	37	1	»	1	»	»	»	3	»	»	03	»	03						
Murcia. . . . .	20	50	9	»	»	»	12	50	1	30	»	60	1	»	»	66	»	70	1	50	2	»	1	50	»	04	»	04						
Totana. . . . .	19	81	9	01	»	»	14	»	»	36	»	40	»	80	»	40	»	79	1	50	»	»	2	17	»	05	»	05						
La Union. . . . .	22	80	11	85	»	»	9	30	1	»	»	50	1	»	»	50	1	»	1	50	»	»	1	50	»	»	»	04						
Yecla. . . . .	22	16	11	93	»	»	12	66	»	43	»	43	»	96	»	48	»	64	1	50	»	»	2	58	»	09	»	09						
TOTALES. . . . .	197	34	103	64	40	20	105	46	7	72	4	36	9	34	5	25	7	75	12	51	4	38	17	74	»	40	»	43						
Precio-medio general en la provincia. . . . .	21	93	11	51	13	40	13	18	»	86	»	48	1	04	»	58	»	86	1	39	2	19	1	97	»	04	»	05						

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	27 03	Cieza.
	Idem mínimo. . . . .	19 81	Totana.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	13 »	Cartagena.
	Idem mínimo. . . . .	9 »	Murcia.

Cuarta seccion.

Número

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE ABRIL DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Ministerio de Fomento. Inspección del Norte, Ferrocarriles.		Oficial quinto de Administración.	1500				
		Ordenanza.	830				
Ministerio de la Gobernación.		Aspirante primero.	1250				
		Idem.	1250				
Gobierno civil de León.		Idem.	1250				
		Idem.	1250				
Idem de Navarra.		Oficial quinto.	1500				
		Idem.	1000				
Idem de Cáceres.		Aspirante segundo.	1000				
		Idem.	1000				
Delegación especial, Gobierno de Mahón.		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Idem de Valencia.		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Ministerio de la Guerra.—Sección de Estado Mayor.		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Castilla la Nueva.—Ayuntamiento Chantieri, Segovia.		Secretario.	250				
		Peatón.	995				
De Fontanaya á Osa de la Vega, Cuenca.		Guardia municipal.	995				
		Idem.	995				
Ayuntamiento de Madrid.		Idem.	995				
		Idem.	995				
Idem.—Estadística, Secretaría.		Idem.	995				
		Idem.	1600				
Idem.—Casas Consistoriales.		Inspector.	1250				
		Portero tercero.	1250				
Idem.—Teatro Español.		Idem.	1365			1000	
		Ayudante del Guardaalmacén.	750				
Idem.—Mercado de Granados.		Guarda.	990				Conocimientos de lectura, escritura, gramática y aritmética.
		Escribiente.	990				Conocimientos generales de Administración y contabilidad provincial y municipal.
Diputación provincial de Cuenca.		Oficial cuarto.	1500				El sueldo que se cita lo disfrutarán durante los meses de Abril á Septiembre.
		Auxiliar segundo.	990				
Instituto provincial de Cuenca.		Idem.	990				
		Idem.	990				
Ayuntamiento de Cuenca.		Idem.	875				
		Bedel.	875				
Ayuntamiento de Rasardilla, Segovia.		Guarda de campo arbolado.	1'25 diaria				
		Idem.	Idem.				
Delegación de Hacienda de Toledo.		Secretario.	300				
		Estanco de Guadamur.	Premio.				
Idem id. de Madrid.		Idem de Casabuenas.	Idem.				
		Idem de Navahucillos.	Idem.				
Idem id. de Landete á Granja de Campalvo.		Idem de Carabanchel Bajo, núm. 33.	Idem.				
		Idem de la carretera Extremadura.	Idem.				
Diputación provincial de Segovia.		Idem de Villarejo de Salvanés.	Idem.				
		Idem de Oteruelo del Valle.	Idem.				
Delegación de Hacienda de Cuenca.		Peatón.	400				Saber leer y escribir.
		Escribiente.	400				
Capitanía general de Cataluña.—Delegación de Hacienda de Barcelona.		Estanco de Mota del Cuervo.	Premio.				
		Idem núm. 7 de San Martín de Provencals.	Idem.				
	Idem núm. 5 de Villanueva.	Idem.					
	Idem núm. 3 de San Martín de Provencals.	Idem.					
	Idem de nueva creación, Colonia.	Idem.					
	Idem de Clan de San Masah, término Gironellas.	Idem.					
	Idem núm. 3 de San Juan Vilasar.	Idem.					

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 840.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

De conformidad á lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882, se cita á todos los individuos que durante el año económico de 1887-88, hayan de ejercer en esta ciudad las industrias que á continuación se expresan, á fin de que se sirvan comparecer ante esta Alcaldía en los días y horas que respectivamente se señalan, con objeto de que tenga lugar la agremiación y nombramiento de Síndicos y Clasificadores, según la importancia numérica de cada gremio ó colegio.

## TARIFA 1.ª

*Día 11 del actual á las 9 y media de la mañana.*

Clase 1.ª

Núm. 2. Almacenistas vinos del país y extranjeros.—Núm. 4. Vendedores de drogas al por mayor.

*Día 11 de id. á las 9 y media de la mañana.*

Clase 2.ª

Núm. 1. Bazares de ropas y tegidos del país y extranjeros al por menor.—Núm. 4. Establecimientos de muebles de lujo.—Núm. 5. Id. de venta al por mayor y menor de curtidos.—Núm. 6. Fondas y hoteles.—Núm. 7. Tiendas de conservas alimenticias.—Núm. 10. Vendedores de joyas.—Núm. 12. Idem de quincalla fina.—Núm. 17. Idem de harinas y cereales al por mayor.

*Día 11 de id. á las 9 y tres cuartos de la mañana.*

Clase 3.ª

Núm. 1. Drogueros al por menor.—Núm. 2. Tiendas de ropas hechas.—Núm. 5. Restaurants.—Núm. 8. Ferreterías.—Núm. 9. Vendedores de tejidos al por menor.—Núm. 12. Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados.—Núm. 14. Vinos al por menor del país.

*Día 11 de id. á las 10 de la mañana.*

Clase 4.ª

Núm. 1. Cafés.—Núm. 4. Sastres confeccionadores.—Núm. 7. Vendedores de camas de hierro.—Núm. 10. Vendedores de quinqués.—Núm. 11. Vendedores de quincalla al por menor.

*Día 11 de id. á las 10 y cuarto de la mañana.*

Clase 5.ª

Núm. 4. Vendedores de relojes al por menor.—Núm. 6. Vinos y licores.—Núm. 7. Tiendas de jamones y embutidos.—Núm. 8. Efectos de óptica.—Núm. 9. Vendedores de máquinas de coser.

*Día 11 de id. á las 10 y media de la mañana.*

Clase 6.ª

Núm. 1. Casas de huéspedes.—Número 2. Tiendas de calzados y á la medida.—Núm. 9. Tiendas de sedas y cintas.—Núm. 11. Objetos de escrito-

rio.—Núm. 14. Guanterías.—Número 17.—Tiendas de comestibles.—Número 20.—Vendedores de estufas y chimeneas.—Núm. 21. Vendedores de loza y cristal.

*Día 11 de id. á las 11 y cuarto de la mañana.*

Clase 7.ª

Núm. 2. Carnicerías ó tablajerías.—Núm. 3. Especuladores en calzado.—Núm. 5. Tiendas de abacería.—Número 12. Tiendas al por menor de vinos y aguardientes.—Núm. 18. Vendedores de Azulejos.—Núm. 21. Vendedores de efectos usados.

*Día 11 de id. á las 12 de la mañana.*

Clase 8.ª

Núm. 1. Bodegones.—Núm. 6. Horchaterías.—Núm. 7. Paradores y mesones.—Núm. 8. Tiendas de cuchillos y navajas.—Núm. 9. Tiendas en que se hacen y venden camisolines.—Número 10. Tiendas de esteras de todas clases.—Núm. 11. Carbonerías al por menor.—Núm. 12. Tiendas de gorras y monteras.

*Día 11 de id. á las 1 de la tarde.*

Clase 9.ª

Núm. 1. Casas de huéspedes.—Número 8. Tiendas de cacharros y vajillas.—Núm. 10. Tiendas de juguetes y baratijas.—Núm. 14. Tiendas de cordeles y sogas.—Núm. 15. Tiendas de muebles de pino.—Núm. 20. Tiendas de aceite y vinagre.—Núm. 21. Tiendas de libros usados.

## TARIFA 2.ª

*Día 11 de id. á las 5 de la tarde.*

Núm. 14. Cobradores de efectos de giro.—Núm. 15. Comisionistas por cuenta ajena.—Núm. 16. Consignatarios de buques de vapor.—Núm. 17. Idem id. de vela.—Núm. 18. Corredores de cambio con fianza.—Núm. 19. Corredores de todas clases de fincas.—Núm. 23. Comerciantes capitalistas.—Núm. 24. Casas de préstamos.

*Día 11 de id. á las 6 de la tarde.*

Núm. 58. Periódicos de anuncios.—Núm. 61. Empresarios ó agentes de pompas fúnebres.—Núm. 67. Almacenistas de maderas para carpintería.—Núm. 79. Casas de comisión.—Número 80. Especuladores en cereales.—Núm. 84. Tratantes en carnes.—Número 87. Establecimientos de enseñanza.—Núm. 97. Almacenes de efectos navales.

## TARIFA 3.ª

*Día 11 de id. á las 6 y media de la tarde.*

Núm. 297. Fábricas de velas de sebo.

## TARIFA 4.ª

*Día 12 de id. á las 5 de la tarde.*

## PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

Núm. 1. Albéitares.—Núm. 2. Arquitectos.—Núm. 3. Cirujano de segunda clase.—Núm. 5. Dentistas.—Núm. 6. Farmacéuticos.—Núm. 7. Maestros de obras.—Núm. 8. Médicos Cirujanos.—Núm. 9. Médicos.—Número 12. Practicantes.—Núm. 14. Veterinarios.—Núm. 15. Agrimensores.

*Día 12 de id. á las 6 y media de la tarde.*

## PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

Núm. 1. Abogados.—Núm. 3. Escribanos de actuaciones.—Núm. 6. Notarios colegiados.—Núm. 7. Procuradores.—Núm. 10. Secretarios del Juzgado municipal.—Núm. 12. Notarios eclesiásticos.

## ARTES Y OFICIOS

*Día 12 de id. á las 9 de la mañana.*

Clase 4.ª

Núm. 2. Pastelerías.

*Día 12 de id. á las 9 de la mañana.*

Clase 5.ª

Núm. 3. Confiteros con empaque.

*Día 12 de id. á las 9 y media de la mañana.*

Clase 6.ª

Núm. 5. Confiteros.—Núm. 6. Ebannerías.—Núm. 7. Impresores.—Número 9. Sombrereros.

*Día 12 de id. á las 9 y tres cuartos de la mañana.*

Clase 7.ª

Núm. 12. Cordoneros y galoneros.—Núm. 16. Engastadores de piedras finas.—Núm. 17. Fotógrafos.—Número 18. Lapidarios ó marmolistas.—Número 21. Modistas de sombreros para señoras.—Núm. 26. Relojeros compositores.

*Día 12 de id. á las 10 de la mañana.*

Clase 8.ª

Núm. 30. Hornos pan venta.—Número 37. Carpinteros con taller abierto.—Núm. 38. Aperadores.—Núm. 39. Herreros.—Núm. 40. Cuberos.—Número 44. Peluqueros y barberos en salón.—Núm. 48. Sastres.

*Día 12 de id. á las 10 y media de la mañana.*

Clase 9.ª

Núm. 49. Albarderos.—Núm. 50. Alpargateros.—Núm. 52. Armeros.—Número 57. Bronzistas.—Núm. 58. Caldereros.—Núm. 60. Cofreros.—Núm. 62. Coroleros.—Núm. 64. Guitareros.—Núm. 75. Encuadernadores de libros.—Núm. 77. Engastadores de piedras falsas.—Núm. 82. Grabadores.

*Día 12 de id. á las 12 de la mañana.*

Núm. 83. Herbolarios.—Núm. 84. Hojalateros.—Núm. 86. Hornos de bollos y bizcochos.—Núm. 93. Compositores de sombreros.—Núm. 94. Barberos.—Núm. 97. Pintores con taller.—Núm. 98. Silleros.—Núm. 99. Tallistas.—Núm. 105. Zarradores de pieles.

Lo que se hace saber para el debido conocimiento de los interesados, recomendándoles la puntual asistencia, con el recibo talonario que acredite estar solventes en el pago del último trimestre de contribución, pues de no verificarlo, tendrán que aceptar los industriales la clasificación que les haga esta Alcaldía, conforme á lo que dispone la ley.

Cartagena 7 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Leopoldo Cándido.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 852.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 29 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Capitulares de esta villa, la subasta de los artículos de consumos, cereales y sal, á libre venta para el año económico próximo de 1887-1888, bajo el tipo de ocho mil setecientos una pesetas cincuenta y nueve céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de este anuncio.

Lo que se anuncia por el presente convocando licitadores á dicho acto.

Ojós 8 de Mayo de 1887.—Manuel Massa Marín.

## Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
LA GENERALA

Por el presente y por segunda vez, se requiere á los Señores Socios de «La Generala» que á continuación se indican, para que hagan efectivos en la tesorería de esta Sociedad los descubiertos que deben á la misma por repartos pasivos.

Pts. Cts.

D.ª Francisca Herrera, repartos del 107 al 128 inclusive. . . . .	99 38
» Carolina Elizacín, repartos del 107 al 128 inclusive. . . . .	132 50
D. José Herrera y Forcada, repartos del 110 al 119 y 122 al 128 inclusive. . . . .	220 »
» Eleuterio Nicolás, repartos del 119 al 128 inclusive. . . . .	85 »
» Joaquín Ortíz y Ponce; repartos del 123 al 128 inclusive. . . . .	7 50
» Juan José Elizacín; repartos del 123 al 128 inclusive. . . . .	22 50
» Fernando Díaz, repartos del 124 al 128 inclusive. . . . .	31 25
» Francisco González Aro, repartos del 125 al 128 inclusive. . . . .	25 »
D.ª Antonia Sánchez Valcárcel, repartos del 126 al 128 inclusive. . . . .	7 50

Murcia 24 de Abril de 1887.—Por acuerdo de la Junta general: el Secretario, Enrique Mauricio.

## ESPECTACULOS.

## TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—La comedia en seis actos «Andrea».

A las 8 y 1/2.

Entrada general, 75 cts. de pts.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Domingo de la Calzada.

## VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Bartolomé y San Nicolás.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.